



FECHA: Bogotá D.C., 26 de junio de 2020

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LAS VÍCTIMAS CON TASA SUBSIDIADA

Por medio de la presente circular se informa a los Intermediarios Financieros que FINAGRO y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, han suscrito el Convenio Interadministrativo 1154 de 2020, por medio del cual se destinaron recursos dirigidos a subsidiar la tasa de interés de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a la población acreditada como Víctima del Conflicto Armado Interno en el Registro Único de Víctimas –(RUV) y que sean redescontados en FINAGRO, en desarrollo de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la reglamentan.

Para efectos del acceso a la presente línea especial de crédito, la verificación de la condición de víctima la realizará el intermediario financiero en el Registro Único de Víctimas, en donde el estado que refleje sea el de “**Incluido**”.

En consecuencia, se modifica el contenido del **numeral 1.4. “Condiciones Financieras de los Créditos”**, del Capítulo Cuarto del Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO, el cual quedará así (lo subrayado corresponde a texto nuevo):

1.4. Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como para esquemas asociativos y esquemas de Integración, las condiciones financieras son las que se encuentren vigentes en el numeral 4.1 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

Con cargo a los recursos dispuestos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) , FINAGRO pagará al Intermediario Financiero vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (establecimiento de crédito) durante la vigencia del crédito y de acuerdo a la periodicidad de pago de intereses, dos (2) puntos porcentuales efectivo anual (e.a.) por concepto de subsidio a la tasa de interés. Por tanto, la tasa de interés que el intermediario financiero puede cobrar al beneficiario del crédito que acceda a esta LEC debe ser máximo DTF e. a. o IBR expresado en términos nominales.

Para el redescuento de las operaciones en FINAGRO, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos generales:

- Los créditos se deberán registrar en la plataforma AGROS utilizando los siguientes programas de crédito:

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
645	LEC 2020 PARA VICTIMAS

CREDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
582	IBR LEC 2020 PARA VICTIMAS

* Indicador Bancario de Referencia –IBR en términos nominales

- Estas operaciones se recibirán en orden de llegada ante FINAGRO y el subsidio de tasa será asignado hasta el agotamiento de los recursos o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero. Fecha o evento a partir del cual, los intermediarios financieros podrán seguir financiando a la población por la línea de crédito para víctimas, con tasa de interés de hasta DTF e. a. + 2% o IBR +1.9% expresada en términos nominales.
- La verificación de la condición de víctima estará a cargo del Intermediario Financiero a través de la herramienta que designe la UARIV; el soporte de la verificación y condición de víctima corresponderá a la consulta en el aplicativo de la UARIV, donde el estado que refleje sea el de “Incluido”, éste deberá reposar en el expediente del usuario que posea el Intermediario Financiero, y estará a disposición de FINAGRO, cuando así lo requiera.
- Para las personas jurídicas, la totalidad de los socios, asociados o integrados deben ser considerados víctimas en los términos establecidos en el párrafo anterior.
- Se permite efectuar la Normalización de créditos siempre y cuando no exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original.



- Conforme a lo establecido por la UARIV del total del aporte asignado para el subsidio a la tasa de interés, mínimo el 90% serán destinados para usuarios que de acuerdo a la clasificación que realice el Intermediario Financiero conforme a lo definido en el Manual de Servicios de FINAGRO correspondan a pequeños y medianos productores, y no más del 10% a usuarios que el Intermediario Financiero clasifique como grandes productores.

A través de la página web de FINAGRO se informará la ejecución de los recursos, en el link Estadísticas / Ejecución de Programas Especiales.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la Dirección de Registro de Operaciones o por la Dirección de Crédito e ICR.

Lo dispuesto en la presente circular reglamentaria rige a partir del día 02 de julio de 2020.

Cordial saludo,

FABIAN GRISALES OROZCO
Representante Legal - Vicepresidente Financiero